

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituadas las que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 días, relaciones triplicadas, extendidas en el papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.ª A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompa-

ñará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.ª La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.ª Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.ª El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.ª Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la pre-

sente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el Boletín oficial y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan benéfica para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION que D....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen del sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de..... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD en kilogramos.	CLASE segun Arancel.	MATERIAS de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 6 del actual, entre otras cosas, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Terminado el período dentro del que no era dado, según el art. 171 de la ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la atención de este Ministerio el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia civil encargada de su custodia; el REY (Q. D. G.), deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar que por esa Dirección general se encarezca á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin excusas ni pretextos las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoren este deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley; debiendo también reclamar de las citadas Autoridades administrativas los datos necesarios para asegurarse de que no quedan impunes las infracciones cuyo castigo les compete y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los ingenieros Jefes en la estadística forestal. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1849, á fin de que faciliten con regularidad las noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencia definitiva con sujeción al modelo adjunto á la misma orden; tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los distritos en la estadística expresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean más eficaces las disposiciones adoptadas para la conservación, mejora y policía de tan importante riqueza.»

Lo que he acordado hacer saber á los Sres. Alcaldes con las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Tan pronto como la Guardia civil les denuncie alguna infracción de las ordenanzas de montes, procederán sin pérdida de tiempo á la instrucción de las oportunas diligencias, oyendo siempre al denunciado, y las remitirán al Ingeniero Jefe del ramo á la mayor brevedad, no excediendo nunca de un plazo de 15 días. Si alguna vez pasare de este plazo se expondrá por diligencia las razones que lo hayan motivado, á fin de no siendo bastante fundadas, exigir al Alcalde la debida responsabilidad.
- 2.<sup>a</sup> Tan pronto como el Alcalde reciba aviso de este Gobierno de la multa que se haya impuesto por cualquier infracción de las ordenanzas, la notificará al interesado y cuidará de que se haga efectiva dentro del preciso término de ocho días, remitiendo á este Gobierno el papel correspondiente. Cuando la multa fuere impuesta por los Alcaldes en virtud de sus atribuciones, se limitarán á dar cuenta, expresando la cantidad á que ascienda la multa y la causa que la haya motivado.
- 3.<sup>a</sup> En los casos en que el multado fuese insolvente, procederán los Alcaldes sin demora á la instrucción de

los respectivos expedientes, y dentro del mismo plazo de ocho días que se señala, remitirán al Ingeniero Jefe de Montes, bajo su responsabilidad, la certificación de insolvencia. Tarragona 19 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 848.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Sección de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas números 1.<sup>o</sup> al 6.500 y cuyas fechas sean anteriores al 1.<sup>o</sup> de Mayo del año anterior, pueden pasar á la sección de Caja de esta Administración económica todos los días laborables, de ocho á diez de su mañana, á recoger sus respectivos títulos. Tarragona 19 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 849.

Don Miguel Juan Graciá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Prat de Compte. Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales que han de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico de 1877 á 78, se procederá al arriendo de los derechos de los mismos á venta libre, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio en los días 22 y 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, donde podrán presentarse los licitadores, que se librarán á favor del más beneficioso postor. Prat de Compte 17 de Abril de 1877.—Miguel Juan Graciá.

Núm. 850.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Torre del Español.**

Debiendo procederse por esta Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se cita á los propietarios que hayan sufrido alteración en sus fincas, se presenten con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, terminado dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones. Torre del Español 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 851.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1877-78, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. Los señores Alcaldes de los pueblos de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá se servirán hacerlo público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este. Figuera 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Cubells.

Núm. 852.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, se ruega á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, se presenten con los documentos legales en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo; pues espirado el plazo concedido no se admitirá reclamación alguna. Ruego á los señores Alcaldes de Botarell, Riudoms, Borjas del Campó, Alforja, Irlas, Dosaigas y Riudecañas, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados. Riudecols 15 de Abril de 1877.—El Alcalde Bautista Ciurana.

Núm. 853.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.**

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificación del apéndice al amillaramiento para confeccionar el reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1877 á 78, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro de veinte días á contar desde hoy; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado no se oirá ninguna reclamación. Bonastre 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pablo Vilanova.

Núm. 854.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.**

Terminado el reparto general vecinal de esta villa para el año económico de 1876 á 77, se avisa que se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado cuyo término no se escuchará reclamación alguna. Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Altafulla, Tamarit, Riera, La Nou, Renau, Vespella, Pallaresos y Secuita, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta. Catllar 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Sebastian Pallarés.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 855.

El infrascrito Escribano, Certifico: Que por la Sala primera de la Excm. Audiencia del territorio de Barcelona se ha dictado la sentencia que testimoniada dice como sigue: «Número ciento cuarenta y nueve.—SS.—Presidente, D. Vicente Gutiérrez Piñero.—D. Juan Nepomuceno Alonso.—D. Manuel del Alisal.—D. Tomás Agustín Isern.—D. Pedro Mendiri.—Barcelona cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis: En la pieza separada de pobreza dimanada de los autos sobre rendición de cuentas y nombramiento de amigables componedores seguidos por D. José Juan Sociats contra D. José Freixa y Marsal que ante esta Sala ha pendido y pende entre las mismas partes representadas la de So-

ciats por los estrados de este superior Tribunal por haber renunciado los poderes su Procurador y no haber él nombrado otro, y la de Freixa por el Procurador nombrado de oficio D. Francisco Capó, habiéndose oído al Fiscal de S. M. en grado de apelación al propio Freixa, admitida de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Réus en diez y seis de Febrero del año próximo pasado, por la que denegó á Don José Freixa y Marsal la solicitud de pobreza interpuesta por el mismo, condenándole en las costas de este incidente. En cuya pieza separada ha sido ponente el Magistrado D. Pedro Mendiri.—Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia; y—Vistos los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la ley de enjuiciamiento civil; Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con costas la expresada sentencia apelada, condenando además á D. José Freixa y Marsal á reintegrar con el papel sellado correspondiente el de oficio que se ha usado; y lo acordado. Devuélvanse los autos al Juzgado de donde dimanar con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique á los efectos oportunos. Y por esta Nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Gutiérrez Piñero—Juan Nepomuceno Alonso.—Manuel del Alisal.—Tomás Agustín Isern.—Pedro Mendiri y Lopez.—Barcelona cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis. Leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este día, de que certifico.—José Peña.

Y para que conste libro el presente en Réus á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 856.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye contra José Meix y otros, sobre falsificación, se cita por medio de la presente cédula á D. Joaquín Pujol, Auxiliar de segunda clase que era en Junio de mil ochocientos setenta y cuatro de la comisión comprobadora de la contribución industrial en la Administración económica de esta provincia y después lo fué en la de Valencia donde fué declarado cesante, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Tarragona diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José María Salvany, Escribano.

Núm. 857.

**EDICTO.**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido, se anuncia la muerte sin testar de José Baget y Borrás, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este juzgado dentro del término de veinte días, á producir sus reclamaciones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Réus diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de S. S., Gerónimo María.